



**Resolución de la Oficina de la Administración
N° 027-2022-ITP/OA**

Lima, 17 de febrero del 2022

VISTOS:

La Carta n° 0253-2021-CORPORACION DIAMANTE JUBERS de fecha 20 de diciembre de 2021, de la CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS S.A.C.; el Memorando n° 00313-2022-ITP/DO de fecha 15 de febrero de 2022, de la Dirección de Operaciones; el Memorando n° 00622-2022-ITP/OA, de fecha 15 de febrero de 2022 de la Oficina de Administración; el Informe n.° 286-2022-ITP/OA-ABAST, de fecha 16 de febrero de 2022, de la Coordinación de Abastecimiento de esta oficina, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.° 92, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el que establece en su artículo 1, que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, con fecha 19 de octubre de 2020, el Instituto Tecnológico de la Producción (en adelante la Entidad) y el señor Raúl Julio Colonia Lliuya, suscribieron el Contrato n.°64-2020-ITP/SG/OA-ABAST, "Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de saldo de obra y obras complementarias del proyecto: Ampliación y mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras y granos andinos en las regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica – sede Ica", cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 336.000.00 (trescientos treinta y seis mil y 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 210 días calendarios, de los cuales 180 días calendarios son para la ejecución de la supervisión del saldo de obra y obras complementarias; y 30 días calendario, para el proceso de recepción de saldo de obra y

obras complementarias, informe final de supervisión de obra y proyecto de liquidación del contrato de obra;

Que, con fecha 2 de diciembre de 2020, la Entidad y la empresa Corporación Diamante Jubers S.A.C. (en adelante el contratista) suscribieron el Contrato n° 86-2020-ITP/SG/OA-ABAST "Ejecución del Saldo de Obra y Obras Complementarias del Proyecto: Ampliación y mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras, granos andinos en las regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica - Sede Ica", por un monto de S/ 4'395,463.35 (cuatro millones trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres y 35/100 soles), incluido el IGV y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2020, habiéndose cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se dio inicio a la ejecución de la obra; y, por su calidad de contrato accesorio, también se dio inicio a las prestaciones del servicio de Supervisión;

Que, con fecha 04 de junio de 2021, mediante Carta Notarial N° 11-2021-ITP/OA, se resolvió el Contrato n° 064-2020-ITP/SG/OA-ABAST, en aplicación de la causal prevista en el literal b) del numeral 164.1 del Artículo 164 del Reglamento, al haber alcanzado el monto máximo de otras penalidades, situación que le fue comunicada al Supervisor de Obra mediante Carta n° 283-2020-ITIP/OA;

Que, Con fecha 06 de agosto de 2021, mediante Orden de Servicio n.° 0001581, la Entidad contrató los servicios del Sr. Luis Zamami Tamashiro (en adelante el Supervisor de Obra) para que preste el servicio de consultoría para la supervisión del Saldo de Obra y Obras Complementarias del CITE Agroindustrial Ica, por el monto de S/ 33,600.00 (treinta y tres mil seiscientos con 00/100 soles), incluido el IGV; con un plazo total para la prestación del servicio de 90 días calendario, de los cuales 60 días corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y 30 días calendario para el proceso de recepción, pre liquidación del contrato de obra y entrega del informe final de supervisión;

Que, con fecha 22 de setiembre de 2021, se culminó la ejecución de las partidas contractuales, situación que fue registrada por el Residente de Obra el 23 de setiembre de 2021, mediante asiento 423 del Cuaderno de Obra Digital, motivo por el cual solicita la recepción de la obra;

Que, con fecha 29 de octubre de 2021, el Comité de Recepción de Obra -designado por la Dirección de Operaciones mediante Memorando Múltiple n° 0019-2021-ITP/DO- suscribe el Acta de Recepción de manera conjunta con el Supervisor de Obra, Ing. Luis Zamami Tamashiro; y, por parte del Contratista, con su Gerente General, señor Juvino Bernave Rojas Sánchez;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2021, mediante Carta n.° 019/2021/LZTJTP, el Supervisor de Obra presentó a la Entidad la Liquidación del Contrato n.° 86-2020-ITP/SG/OA-ABAST;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2021, el Contratista mediante Carta n° 0253-2021-CORPORACION DIAMANTE JUBERS, presentó a la

Entidad la liquidación del Contrato n.º 86-2020-ITP/SG/OA-ABAST, estableciendo un monto de inversión total de S/4'627,192.22 (Cuatro millones seiscientos veintisiete mil ciento noventa y dos con 22/100 soles) y un saldo a su favor ascendente a la suma de S/. 236,295.63 (Doscientos treinta y seis mil doscientos noventa y cinco con 63/100 soles);

Que, con fecha 15 de febrero de 2022, la Dirección de Operaciones, mediante Memorando n.º 313-2022-ITP/DO, sustentado en el Informe Técnico n.º 0009-2022-ITP/JAU-DO e Informe n.º 00013-2022-ITP/TVC-DO, del Especialista en Liquidaciones y la Especialista Legal, respectivamente, precisa o siguiente:

(i) El Contratista presentó la Liquidación del Contrato n.º 86-2020-ITP/SG/OA-ABAST dentro del plazo establecido en el numeral 209.1 del Artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(ii) De la revisión y el análisis efectuado a la Liquidación presentado por el Contratista, se advierte que dicha liquidación adolece de observaciones sustanciales siendo las principales las siguientes: el Reajuste recalculado del Contrato principal del Contratista difiere con las de la Entidad (Reajuste Contratista, sin IGV: S/. 263,517.26 Soles - Reajuste Entidad, sin IGV: S/. 261,693.18 Soles); y, los Deductivos del Reajuste por concepto del Adelanto de materiales difiere con las de la Entidad (Deductivo Contratista, sin IGV: S/. 67,136.86 Soles - Deductivo Entidad, sin IGV: S/. 198,087.08 Soles).

(iii) Ante las observaciones advertidas, se procede a elaborar una nueva liquidación, obteniendo un monto final de inversión ascendente a S/. 4'470,518.55 (Cuatro millones cuatrocientos setenta mil quinientos dieciocho con 55/100 soles), con un saldo a favor del contratista por el monto de S/. 79,621.96 (Setenta y nueve mil seiscientos veintiuno con 96/100 soles), de conformidad a lo establecido en el numeral 209.1 del Artículo 209 del RLCE.

(iv) La liquidación presentada por el Supervisor de Obra es similar a la liquidación presentada por el Contratista, motivo por el cual no ha sido considerada para efectos de la liquidación que elabora la Entidad, precisando, a su vez, que esta no es vinculante para la Entidad.

de la ejecución de obra: Que, en tal sentido se tiene el resumen de liquidación

RESUMEN DE LA LIQUIDACION DE OBRA (CON IGV)				
ITEM	CONCEPTO	AUTORIZADO	PAGADO,AMORTIZADO/APLICADO	SALDO S/.
1.0	COSTO INVERSION	4,470,518.55	4,390,896.59	79,621.96
2.0	ADELANTO DIRECTO	0.00	0.00	0.00
3.0	ADELANTO MATERIALES	1,098,865.84	1,098,865.84	0.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA				S/ 79,621.96
MONTO FINAL DE OBRA		S/. 4,470,518.55		
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		S/. 79,621.96		

Que, este Despacho -sustentado en el Informe n° 286-2022-ITP-OA/ABAST, de fecha 16 de febrero de 2022 de la Coordinación de Abastecimiento- concuerda, dentro de nuestra competencia, con lo opinado por la Dirección de Operaciones en su calidad de área usuaria, técnica y Unidad Ejecutora de Inversiones del ITP en relación a la liquidación de contrato de ejecución de obra, razón por la que corresponde aprobar la liquidación de obra del Contrato n° 86-2020-ITP/SG/OA-ABAST "Ejecución del Saldo de Obra y Obras Complementarias del Proyecto: Ampliación y mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras, granos andinos en las regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica - Sede Ica";

Que, el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, desarrolla el procedimiento de liquidación del contrato de obra, precisando en su numeral 209.1 que *"El Contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de recepción de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias"*; y, en su numeral 209.2, *"Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia, con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando o elaborando otra, notificando al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes."*;

Que, la liquidación de un contrato es el "cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico";

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala en su Opinión n° 104-2013/DTN que *"la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes"*, aspectos que han sido materia de evaluación en el Informe Técnico n° 00009-2022-ITP/JAU-DO, constituyendo el sustento de la presente Resolución,

conforme el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el literal k) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ejecutiva n° 019-2021-ITP/DE, de fecha 15 de marzo de 2021, la Dirección Ejecutiva delegó en la Oficina de Administración aprobar las liquidaciones de obra, previo informe favorable de la Dirección de Operaciones;

Que, habiendo la Dirección de Operaciones emitido opinión técnica sobre el tema, corresponde aprobar la liquidación del Contrato n° 86-2020-ITP/SG/OA-ABAST "Ejecución del Saldo de Obra y Obras Complementarias del Proyecto: Ampliación y mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras, granos andinos en las regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica - Sede Ica";

Con el visado de la Dirección de Operaciones y de la Coordinación de Abastecimiento de esta oficina, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con el Decreto Legislativo n° 92, modificado por el Decreto Legislativo n° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada a través del literal k) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ejecutiva n° 19-2021-ITP/DE, en concordancia con el numeral 28.4 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la liquidación del Contrato n° 86-2020-ITP/SG/OGA-ABAST "Ejecución del Saldo de Obra y Obras Complementarias del Proyecto: Ampliación y mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras, granos andinos en las regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica - Sede Ica", teniendo un **monto de inversión de S/. 4´470,518.55** (Cuatro millones cuatrocientos setenta mil quinientos dieciocho con 55/100 soles), con un saldo a favor del contratista por el monto de **S/. 79,621.96** (Setenta y nueve mil seiscientos veintiuno con 96/100 soles), ambos montos incluyendo el IGV; tal como consta en la Liquidación de Obra, que en calidad de Anexo se adjunta y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución al Contratista CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS S.A.C., incluyendo su Anexo, así como copia del Informe Técnico n° 00009-2022-ITP/JAU-DO, Informe n° 000013-2022-ITP/TVC-DO y el Informe n° 286-2022-ITP/OA/ABAST de la Coordinación de Abastecimiento de esta Oficina, remitiéndose copia a la Dirección de Operaciones para los fines pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/itp>.

Regístrese y Comuníquese.



Firmado digitalmente por TANG
TAN Sheilla Isabel FAU
20131369477 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.02.2022 17:41:44 -05:00



Firmado digitalmente por URETA
VALDEOS Patricia Stella FAU
20131369477 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.02.2022 11:59:14 -05:00



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ LIZARRAGA Miguel
Angel FIR 09908109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17/02/2022 11:47:11-0500

ANEXO DE LA RESOLUCION DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N.º 027-2022-ITP/OA

LIQUIDACION DEL CONTRATO N° 086-2020-ITP/SG/OA-ABAST			
1.0 DE LO ECONOMICO			
1-A AUTORIZADO			
MONTO CONTRACTUAL		S/ 3,724,968.94	
REINTEGROS		261,693.18	
DEDUCTIVO ADELANTO MATRIALES		-198,087.08	
SUB TOTAL		S/ 3,788,575.04	
IMPUESTOS DE LEY	18%	681,943.51	
SUB TOTAL		4,470,518.55	
TOTAL		4,470,518.55	S/ 4,470,518.55
1-B PAGADO			
	CONTRATO PRINCIPAL		3,721,098.80
	REINTEGROS CONTRATO PRINCIPAL		0.00
	ADICIONAL		-
	REINTEGRO ADICIONAL		0.00
SUB TOTAL			3,721,098.80
IMPUESTOS DE LEY	18%		669,797.78
TOTAL			4,390,896.59
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (CON IGV)			S/ 79,621.96
3.0 ADELANTO DE MATERIALES CON IGV			
OTORGADO		S/ 1,098,865.84	
AMORTIZADO		1,098,865.84	0.00
4.0 PENALIDAD			
AUTORIZADO (CALCULADO)		41,800.00	
APLICADO		41,800.00	0.00
TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA (CON IGV)			S/ 79,621.96